

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)  
**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**Ministerio de la Gobernación**

Núm. 3123

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por la Comisión provincial de Sevilla para adquirir por administración varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se le autorice para exceptuar de la formalidad de subasta la adquisición de algunos artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia.

De dicho expediente, que tuvo entrada en este Consejo en 19 de los corrientes, resulta: que en 13 de Septiembre último el Gobernador elevó á ese Ministerio la solicitud de la Comisión provincial, acompañada de los documentos que acreditan haberse anunciado subastas para la adquisición

de los artículos cuya compra directa se pide sea autorizada, sin que diese resultado la licitación, á pesar de que se anunció tres veces para el lote de carne, y dos para los de jabón duro, aceite de oliva, huevos y gallinas y carbones, que son los artículos á que la solicitud se refiere, y cuyo suministro debía tener lugar en Agosto y Septiembre últimos.

De los antecedentes que á dicha solicitud acompañan, aparece que la primera subasta se anunció, para cada uno de los artículos, por el plazo que fija la instrucción vigente, si bien concluía aquél en 11 de Agosto; que para la segunda se redujo dicho plazo once días, y que fué de diez tan sólo para la tercera, limitada, como queda dicho, á la carne. También resulta que el tipo fijado para la subasta de dicho artículo fué el de 28.050 pesetas; que en 5.249 se fijó el de la de aceite de oliva, y que no excedió de 5.000, en ninguno de los otros lotes, la cantidad calculada para anunciar la subasta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede autorizar la excepción de subasta solicitada, en cuanto á esos otros artículos, cuyos tipos para la licitación no excedían de 5.000 pesetas, con la limitación que establece el art. 40, en su núm. 5.º; que se deniegue, en cuanto á los dos lotes expresados, en que sucedió lo contrario, y que se instruya por el Gobernador expediente encaminado á depurar, y en su caso á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido, á los Diputados que con motivo de la subasta de dichos artículos han infringido la instrucción vigente y olvidado una Real orden de ese Ministerio de 15 de Junio último, previniendo á la Corporación provincial, que abandonase la práctica, contraria á aquel precepto, de acortar

los plazos que deben mediar entre el anuncio y la subasta.

En tal estado el asunto, se remite á informe de esta Sección, haciéndosele expresa indicación de urgencia.

Considerando que, con arreglo al art. 40, núm. 5.º, de la instrucción vigente, puede autorizarse la excepción de subasta para los lotes en que aquella se ha verificado por dos veces sin resultado ni infracción legal alguna, y conviene autorizarla, porque con ella se legalizará la situación creada por las compras que indudablemente se habrán tenido que verificar, entendiéndose, por supuesto, que el precio y las condiciones de la adquisición directa no han de ser menos favorables que los fijados para las subastas:

Considerando que no puede autorizarse la excepción solicitada en cuanto se refiere á los lotes de aceite y de carne, porque tanto la segunda subasta celebrada para aquél, como las segunda y tercera verificadas para éste, lo han sido con infracción del art. 5.º, párrafo último, de la instrucción citada, puesto que con arreglo al mismo, y dados los tipos fijados para la licitación, no debió reducirse, como se hizo, el plazo de treinta días que en el expresado art. 5.º se fija, y por lo tanto, debiendo considerarse dichas subastas como si no hubieran tenido lugar, no se está en el caso 5.º del art. 41, ni puede, por consiguiente, accederse á lo solicitado:

Considerando que el propósito de exigir responsabilidad á los infractores de la citada instrucción tiende á dar cumplimiento al art. 41 de la misma que así lo ordena, desenvolviendo el principio de responsabilidad consignado en la ley Provincial é inspirándose en una tendencia de justicia y resultados prácticos, ya defendidas por esta Sección en otras ocasiones:

Considerando que á más de las con-

clusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, y, como queda visto, aceptadas íntegramente por ésta, que las encuentra ajustadas á las disposiciones vigentes, es necesario otra que tienda á evitar el empleo de uno de tantos medios á que suelen acudir las Diputaciones provinciales para eludir el sistema de subasta, medio de que se ha hecho uso por la Comisión provincial de Sevilla, según se demuestra en este expediente, y que, consistiendo en anunciar subasta para después de la fecha en que ha tenido que comenzar el servicio, conduce á anular los resultados de aquélla, por lo menos durante el intervalo anterior á su celebración, y á la anomalía de que, como ahora sucede, se pida autorización, no para ejecutar en lo venidero actos que puedan tener lugar como libremente se decida, sino para sancionar hechos consumados, cuya fuerza siempre supone un mal para los intereses á que afectan y un obstáculo á la libre determinación de la Superioridad;

La Sección opina que procede:

- 1.º Aceptar las conclusiones propuestas por la de ese Ministerio; y
- 2.º Advertir á las Corporaciones, cuya contratación regula la instrucción vigente de 26 de Abril último, y especialmente á la de Sevilla, que ha incurrido en la falta que, salvo casos en que la anticipación se demuestre sea imposible ó perjudicial, deben anunciarse las subastas con la necesaria, para que se repitan si por primera vez no dan resultado y aun pueda pedirse luego autorización á la Superioridad, antes de que comience á prestarse el servicio respectivo, al que, en todo caso debe preceder la subasta.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REI-

NA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, que además de comunicarse especialmente esta resolución al Gobernador de la provincia de Sevilla, se publique en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad para su estricta observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1900.—*Ugarte*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Gobierno militar DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3145

*Diario oficial del Ministerio de la Guerra.—Sección de Estado Mayor y Campaña.—Cruces.—Circular.*

«Excmo. Sr.: La Real orden circular de 6 de Noviembre de 1814 creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias á la misma, previenen que para justificar el derecho á este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría á millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado á costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º A los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus ex-

posiciones justificadas las presentarán al Capitán general ó Comandante general de la región respectiva, y estas Autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos, y como tales, tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no sufriendo, en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—*Linares*.

Señor.....»

Es copia.—El General Gobernador, *Santiago D. de Cevallos*.

## Ayuntamientos

### ENCINAS REALES

Núm. 3140

Don Antonio González y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arrendamiento de los arbitrios municipales de esta localidad, consignados en el presupuesto de ingresos votado para el año próximo venidero de 1901, ha sido señalado el día 22 del mes actual y horas de nueve á once de la mañana, de doce á una y de una á dos de la tarde, respectivamente, para la celebración de las tres subastas en primera licitación de igual número de arbitrios, bajo las bases establecidas por una comisión de dicho Cuerpo, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal y á los cuales han de sujetarse los actos de remate; advirtiéndose á los que deseen interesarse en los mismos, que es requisito indispensable la previa consignación en la Caja de este Municipio del importe del 5 por 100 sobre la cantidad objeto de la subasta.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Encinas Reales á 12 de Noviembre de 1900.—Antonio González.

Núm. 3152

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda el servicio del alumbrado público de esta villa, para el año próximo venidero de 1901, mediante la oportuna subasta, que ha de tener lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, el día 23 del corriente mes y hora de la una de su tarde, por el tipo ó precio de 800 pesetas, y bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal; advirtiéndose á los que deseen interesarse en la subasta, que para tomar parte en ella es requisito indispensable presentar carta de pago

de haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Y para general conocimiento se publica el presente en Encinas Reales á 12 de Noviembre de 1900.—Antonio González.

### BENAMEJI

Núm. 3141

Don Francisco Ramírez y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante el cual los contribuyentes incluidos en la misma podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Benameji 12 de Noviembre de 1900.—Francisco Ramírez.—El Secretario, José del Puerto.

### ESPEJO

Núm. 3142

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del local denominado Peso de la Harina, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1901 y terminará en 31 de Diciembre del mismo, y se sujetará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta y que corresponda á la anualidad.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta y que se redactarán en la siguiente forma:

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., provincia de....., de..... de edad, de estado....., de ejercicio....., con cédula personal número....., de clase....., expedida en..... con fecha....., que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el arriendo del local denominado Peso de la Harina, de la pertenencia del Municipio de esta villa de Espejo, por el tiempo de un año, ó sea desde 1.º de Enero próximo de 1901 á 31 de Diciembre del

mismo año, hace proposición al arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (por letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal (ó donde sea) el depósito provisional de..... pesetas.

(Fecha y firma).

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 7 de Noviembre de 1900.—Francisco Gracia Romero.

### MONTALBAN

Núm. 3143

Don Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, que ha de regir durante el próximo año natural de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en el bien entendido que transcurrido insinuado periodo no se admitirá ninguna de las que se presenten, por justas que sean.

Montalbán á 11 de Noviembre de 1900.—Juan B. Castellano.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3148

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de veinte y cuatro de Octubre anterior, sobre arriendo del impuesto establecido á los puestos públicos de venta que se instalen en la vía pública de esta población, en los tres próximos años, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia un segundo remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta de los corrientes, á las once de su mañana, bajo el tipo, en la forma, condiciones y demás circunstancias que se mencionan en referido BOLETIN OFICIAL, pero admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de las seiscientas pesetas señaladas anteriormente.

El expediente de subasta queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la misma.

Villanueva de Córdoba 12 de Noviembre de 1900.—Cayetano Martos.

Núm. 3148

Hago saber: que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha veinte de Octubre último, para el arriendo ó venta libre de los derechos impuestos á las especies de consumos en los tres próximos años, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda subasta de las especies de consumos referidas en aquel edicto, con las modificaciones siguientes:

1.ª Dicha subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del corriente mes, á las on-

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1900

Núm. 3144

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios .....	10.315 96	4.574 48	"	5.741 48
2 Montes ..	"	"	"	"
3 Impuestos.....	100.773 93	80.147 38	"	20.626 55
4 Beneficencia.....	13.711 43	8.195 54	"	5.515 89
5 Instrucción pública.....	1.710 27	94 62	"	1.615 65
6 Corrección pública.....	31.654 96	16.213 06	"	15.441 90
7 Extraordinarios .....	2.863 10	1.941 58	"	918 52
8 Ampliación .....	"	64.746 31	64.746 31	"
9 Resultas .....	324.404 22	56.609 35	"	267.794 87
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.657 78	1.231.383 57	"	351.274 21
11 Reintegros.....	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"
<b>TOTALES DE INGRESOS .....</b>	<b>2.068.091 65</b>	<b>1.463.908 89</b>	<b>64.746 31</b>	<b>668.929 07</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.826 15	63.973 25	"	20.852 90
2 Policía de seguridad.....	82.067 10	61.777 82	"	20.289 28
3 Policía urbana y rural.....	274.058 50	186.868 88	"	87.189 62
4 Instrucción pública.....	133.835 14	68.481 38	"	65.353 76
5 Beneficencia.....	57.440	33.015 14	"	24.424 86
6 Obras públicas.....	64.162 50	35.319 88	"	28.842 62
7 Corrección pública.....	71.113 64	36.053 94	"	34.459 70
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas .....	924.684 40	721.046 72	"	203.637 68
10 Obras de nueva construcción.....	35.000	24.220 72	"	10.779 28
11 Imprevistos.....	16.500	14.987 41	"	1.512 59
12 Ampliación.....	"	64.746 31	64.746 31	"
13 Resultas .....	1.176.943 95	67.686 34	"	1.109.257 61
14 Devoluciones.....	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>2.920.631 38</b>	<b>1.378.777 79</b>	<b>64.746 31</b>	<b>1.606.599 90</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>85.131 10</b>		
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>		<b>1.463.908 89</b>		

Córdoba 31 de Octubre de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Puente.

ce de su mañana, admitiéndose los depósitos provisionales que se presenten en la media hora anterior. El acto para las pujas á la llana durará una hora, pues á las doce en punto de expresado día se adjudicará el remate provisionalmente al que resulte mejor postor.

2.ª El contrato comprenderá el año mil novecientos uno solamente, y servirá de tipo para tomar parte en la subasta la suma de sesenta mil seiscientos veinte y cinco pesetas con catorce céntimos, admitiéndose proposiciones cuando estas cubran las dos terceras partes de expresada cantidad.

El expediente de subasta queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Villanueva de Córdoba 12 de Noviembre de 1900.—Cayetano Martos.

BELALCAZAR

Núm. 3149

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año próximo de 1901, se encuentra expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Belalcázar 8 de Noviembre de 1900.

—Antonio Fermín Delgado.

C A B R A

Núm. 3150

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial de esta ciudad los repartimientos de rústica y urbana, de este término, para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 13 de Noviembre de 1900.—Francisco de Luna.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

RUTE

Núm. 3151

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, para el año próximo de 1901, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinados y reclamados por los contribuyentes objeto de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Rute 13 de Noviembre de 1900.—

Mariano Roldán.

MONTEMAYOR

Núm. 3157

Don Pedro Higuera y Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento la enagenación en pública subasta de las ochenta y nueve fanegas y doce cuartillos de trigo que hay de existencia en el Pósito de este pueblo, para con su producto satisfacer en parte lo que el establecimiento adeuda por contingente de años anteriores y otras obligaciones del mismo, se señala el día veinte y seis del actual, de once á doce de la mañana, para que tenga efecto dicho remate en estas Casas Consistoriales, ante la comisión del Pósito, y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el valor del trigo, que asciende á mil setenta y una pesetas, á razón de doce pesetas cada fanega, según el justiprecio hecho del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesar-

se en la subasta, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 13 de Noviembre de 1900.—Pedro Higuera.

Núm. 3158

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, para el año próximo de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 13 de Noviembre de 1900.—Pedro Higuera.

Núm. 3159

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que

han de regir durante el año próximo de 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 13 de Noviembre de 1900.—Pedro Higuera.

PUENTE GENIL

Núm. 3153

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población, los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este distrito municipal, para el año natural entrante de 1901, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo

de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Puente Genil 13 de Noviembre de 1900. — A. Reina.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3156

Don José Navajas Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este término municipal, para el año de 1901, desde el día de hoy queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Lo que se anuncia por el presente edicto para general conocimiento.

Castro del Río 12 de Noviembre de 1900.—José Navajas Moreno.

## JUZGADOS

### MADRID.—BUENAVISTA

Núm. 3139

#### EDICTO

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada el día tres del corriente mes, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Don José Espinos y Juliá, con Doña Soledad Muñoz de Baena y Gutiérrez Ravé, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Un cortijo nombrado del «Viento», sito en la campiña y término de Córdoba, que linda por Saliente con la carretera general de Madrid á Sevilla y Cádiz; á Mediodía con el cortijo del Blanquillo Bajo, propio de la excelentísima señora Duquesa viuda de Almodóvar, tierras del molino harinero de Don José Muñoz Martín y el río Guadajoz; al Poniente arroyo y hazas del Cusarrón, del señor Marqués de la Motilla, y al Norte con el cortijo de Amargacena, propio de dicha señora Duquesa, y el de Casillas, procedente del Cabildo Catedral, cuyo cortijo tiene de cabida ciento ocho hectáreas, noventa y siete áreas, diez y seis centiáreas, ó sean ciento setenta y ocho fanegas de labor y pastos; siendo el tipo de dicha subasta la cantidad de veinte mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Córdoba, el día diez y siete de Diciembre próximo, y hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los tí-

tulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la indicada cantidad, devolviéndose dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á cinco de Noviembre de mil novecientos.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

### CORDOBA

Núm. 3146

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Antonio Heredia Torosio, de cincuenta años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Enmedio, ignorándose el número, jornalero, sin instrucción ni atencedentes penales, siendo sus señas personales: estatura alta, delgado, moreno, pelo gris, ojos negros y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, con el objeto de emplazarlo ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3147

Por la presente requisitoria se citan y llaman á Miguel Rubio Reina, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, natural de Antequera, jornalero, y como seña particular varios cáncer en la cara y vendado, y á Constantino Ecrig Rovira, de diez y ocho años, hijo de José y Sebastiana, soltero, natural y vecino de Alzaneta, torero, ambos sin instrucción, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel del partido, contados desde la inserción de la presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Málaga, Castellón de la Plana y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el ramo en que se decreta su prisión, dimanante de causa que bajo el número trescientos noventa del corriente año, se sigue en la Escribanía del señor Cámara, por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y habidos que sean los pongan en la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á seis de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: por mi compañero señor Cámara, Teodoro Fernández.

### ESTEPA

Núm. 3154

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Jiménez Mejías, vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por robo de un mulo en el cortijo de Gallo, de este término; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa doce de Noviembre de mil novecientos.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Antonio Martín.

### LUCENA

Núm. 3161

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de un jamón añejo, grande, con peso de cinco kilos, de la pertenencia de don Carlos de Luque y Rodríguez, que en la mañana del día veinte y nueve de Octubre último le fué sustraído de una caja de madera, que para facturarla con dirección á Jerez tenía en la estación del ferrocarril de esta ciudad, las cuales serán extensivas á averiguar el autor ó autores de la sustracción, y en su caso procedan á la ocupación de aquel y detención de estos, poniéndolos á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dictada en la causa que instruyo sobre robo de indicado jamón.

Dado en Lucena á doce de Noviembre de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

**REPARTIMIENTOS** de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**CONSUMOS** Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.